



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0329 DE 2021
16-06-2021



20212120003294

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 2021-00033, instaurada por el señor **JUAN SEBASTIÁN ARENAS CONTRERAS**, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y en cumplimiento de la orden proferida en primera instancia por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, bajo el radicado No. 2021-00033, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. CNSC-20191000009546 del 20 de diciembre de 2019 y sus anexos, modificado por el Acuerdo No. CNSC-20201000002396 del 07 de julio de 2020, estableció las reglas del proceso de selección para proveer definitivamente mil quinientas noventa y seis (1.596) vacantes del Cuerpo de Custodia y Vigilancia de la planta de personal pertenecientes al Sistema Específico de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC-, identificado como Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004 la CNSC suscribió el Contrato No. 500 de 2020 con la Universidad Libre con el objeto de: *“Desarrollar desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la publicación de convocados a curso en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, para el proceso de selección de la convocatoria no. 1356 de 2019 - INPEC cuerpo de custodia y vigilancia, para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC pertenecientes al sistema específico de carrera administrativa”*, por lo cual, conforme a las fechas dispuestas en el cronograma de trabajo, realizó la etapa de verificación de los requisitos mínimos de los aspirantes inscritos al proceso de selección y el 14 de mayo de 2021 publicó los resultados en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.

El señor **JUAN SEBASTIÁN ARENAS CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.791.402, se inscribió en el Proceso de Selección No. 1356 de 2019 - INPEC, para el empleo de Nivel Asistencial, Denominación: Dragoneante, Grado: 11, Código: 4114, identificado con código OPEC No. 129614. (Curso Formación), obtuvo resultado de **NO ADMITIDO**, frente al cual presentó reclamación, siendo ratificado su estado por parte de la Universidad Libre.

El señor **JUAN SEBASTIÁN ARENAS CONTRERAS** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos al debido proceso, al acceso a la administración de justicia y a la seguridad social; trámite constitucional asignado por competencia funcional al **Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga**, bajo el radicado No. 2021-00033.

Mediante Auto del dieciséis (16) de junio de 2021, notificado a la CNSC el mismo día, el **Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga**, admitió la Acción de Tutela presentada por el señor **JUAN SEBASTIÁN ARENAS CONTRERAS** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

*“(…) Así mismo este Despacho dispone **CONCEDER LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA** por el actor y en consecuencia se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC** y*

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 2021-00033, instaurada por el señor **JUAN SEBASTIÁN ARENAS CONTRERAS**, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

a la UNIVERSIDAD LIBRE, para que procedan a citar a las pruebas escritas programadas para el veinte (20) de junio de 2021 al señor **JUAN SEBASTIÁN ARENAS CONTRERAS**, identificado con la CC N° 1098791402, en aras de la garantía de sus derechos mientras se resuelve la presente acción constitucional.”

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional¹, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Así las cosas, con el fin de dar cumplimiento a la orden impartida por Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, la CNSC procederá a ordenar a la Universidad Libre, como operador del Proceso de Selección 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, disponer lo necesario para citar al señor **JUAN SEBASTIÁN ARENAS CONTRERAS** a la aplicación de las pruebas escritas de Personalidad y Estrategias de Afrontamiento, que se realizará para el 20 de junio de 2021.

De lo expuesto se informará al señor **JUAN SEBASTIÁN ARENAS CONTRERAS** a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: sebastian-7411@hotmail.com.

El Proceso de Selección No. 1356 de 2019-INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia, se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la medida provisional decretada por el **Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar por intermedio de la Gerente del Proceso de Selección, a la Universidad Libre **disponer** lo necesario para citar al señor **JUAN SEBASTIÁN ARENAS CONTRERAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.791.402, a la aplicación de las pruebas escritas de Personalidad y Estrategias de Afrontamiento, que se realizará el 20 de junio de 2021.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga**, en la dirección electrónica j02pctoadofcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la **Universidad Libre**, por intermedio de la Coordinadora General de la Convocatoria 1356 de 2019, doctora **MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS**, a la dirección electrónica maria.osorio@unilibre.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al señor **JUAN SEBASTIÁN ARENAS CONTRERAS** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: sebastian-7411@hotmail.com.

¹ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.


*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Segundo Penal del Circuito para Adolescentes con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, con ocasión de la Acción de Tutela bajo el radicado No. 2021-00033, instaurada por el señor **JUAN SEBASTIÁN ARENAS CONTRERAS**, en el marco del Proceso de Selección No. 1356 de 2019 INPEC Cuerpo de Custodia y Vigilancia”*

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 16 de junio de 2021


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Revisó: Clara P.
Elaboró: Dennisse G.M./Yeberlin Cardozo